



03 de octubre de 2023

**CIRCULAR DFPP-007-2023**

Señores (as)  
Comités Ejecutivos Superiores  
**Partidos políticos inscritos**

ASUNTO: Lineamientos para el aval de  
contratos de fideicomisos  
partidarios

Estimados(as) señores(as):

En el marco de las competencias de supervisión, control y fiscalización del financiamiento de las agrupaciones políticas que el ordenamiento jurídico-electoral atribuye a este Departamento y en ejercicio de las potestades conferidas por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 1344-E8-2013 de las 15:10 horas del 12 de marzo de 2013, por este medio este órgano técnico se permite comunicar a las distintas agrupaciones políticas inscritas ante el Registro Electoral los lineamientos procedimentales a observar para la tramitación de las solicitudes de aval a contratos constitutivos o modificativos de fideicomisos partidarios.

**i. Sobre los fideicomisos en materia electoral y los requisitos para su aval**

En ejercicio de sus potestades constitucionales de interpretación exclusiva de la normativa electoral, en la referida resolución n.º 1344-E8-2013 la Magistratura Electoral reconoció que es legalmente válido que los partidos políticos acudan a una entidad bancaria del Sistema Bancario Nacional a efectos de constituir un fideicomiso para su financiamiento. El Tribunal precisó que, para estos efectos, los contratos de constitución de fideicomiso deben contener los siguientes elementos:

- a. Su carácter oneroso.



03 de octubre de 2023  
DFPP-007-2023  
Srs. Comités Ejecutivos Superiores  
Página: 2

- b. Su formalización debe realizarse con una entidad financiera supervisada.
- c. Una estructuración que facilite las labores de control, supervisión y fiscalización que corresponde a este Departamento practicar.
- d. La imposibilidad de que las cláusulas contractuales limiten, obstruyan o impidan las labores de fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones, so pena de nulidad del cuerpo contractual.
- e. La imposibilidad de diluir o eximir responsabilidades endilgadas por el legislador al tesorero del partido y a la propia agrupación con la suscripción del contrato de fideicomiso.
- f. Tratándose de fideicomisos de administración de fondos, debe precisarse que el patrimonio que ingrese al fideicomiso provendrá -con carácter exclusivo- de la cuenta bancaria única del partido político para la recepción de contribuciones, donaciones y aportes privados y que resulta prohibido que cualquier persona ajena a la agrupación política introduzca dineros al fideicomiso.

Como disposición adicional, la Magistratura Electoral precisó que -como requisito para su validez y eficacia- los contratos de fideicomiso en los que figuren agrupaciones políticas deben contar con el aval previo de este Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, quien debe autorizar la formalización del acuerdo. En este sentido, conviene recordar lo indicado por este Tribunal en el voto de referencia, al señalar:

*“Para que el contrato surta efectos jurídicos, es necesario que previamente cuente con la autorización del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, el cual revisará que este se encuentre ajustado al ordenamiento y dará la autorización para que el contrato pueda ser ejecutado. Dicha autorización se brindará con base en los requisitos que previamente el Departamento referido defina como los aspectos mínimos que ese convenio debe contemplar para asegurar su transparencia, publicidad y apego al bloque de legalidad electoral. No obstante, esta autorización no compromete al Tribunal Supremo de Elecciones que, en caso de detectar irregularidades en la ejecución o incluso en la interpretación del clausulado del contrato, tendrá la posibilidad de tomar*



03 de octubre de 2023  
DFPP-007-2023  
Srs. Comités Ejecutivos Superiores  
Página: 3

*las acciones que estime pertinentes al amparo del ordenamiento jurídico-electoral.”.*

## **ii. Sobre el procedimiento para avalar contratos de fideicomiso partidarios**

A la luz de las anteriores disposiciones y en consonancia con lo ordenado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución de cita, este Departamento informa a los partidos políticos inscritos los siguientes lineamientos:

- a. Las solicitudes de aval a borradores contractuales de constitución de fideicomisos partidarios deberán presentarse por los representantes legales de las agrupaciones políticas -en los términos establecidos en sus estatutos internos- o por las tesorerías de sus comités ejecutivos superiores. En caso de remitirse electrónicamente a la cuenta oficial departamental ([dfpp@tse.go.cr](mailto:dfpp@tse.go.cr)) deberán contar con sus respectivas firmas digitales. Aquellas gestiones recibidas por medios electrónicos que no estén debidamente suscritas digitalmente se tendrán por no presentadas (al respecto véanse las resoluciones del TSE n.º 5189-E3-2021 y 6960-E1-2021).
- b. En el plazo máximo de 8 días hábiles con posterioridad a su recepción, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos examinará la solicitud, verificará el cumplimiento estricto de los requisitos detallados en el apartado anterior y comunicará lo que corresponda a la agrupación política gestionante.
- c. De evidenciarse algún vicio, inconformidad o incorrección sobre estos u otros extremos de orden legal, esta instancia prevendrá a la agrupación política para que en el plazo de 5 días hábiles practique las modificaciones advertidas.
- d. Tratándose de solicitudes de aval a borradores contractuales de adenda a fideicomisos de garantía, el partido político deberá presentar su gestión con al menos 8 días hábiles de antelación al vencimiento del plazo del crédito estipulado en el contrato original, así como un estado de cuenta bancaria, en el que conste el saldo actual del crédito respaldado por esta figura, la tasa de interés, los intereses pagados a la fecha y los intereses pendientes de imputar.



03 de octubre de 2023  
DFPP-007-2023  
Srs. Comités Ejecutivos Superiores  
Página: 4

- e. En contra de lo resuelto por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos cabrán los recursos de revocatoria y apelación electoral, conforme lo estipulan los artículos 240 y 241 del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en su resolución n.º 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009. Estos deberán ser presentados en el plazo de 3 días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
- f. Una vez suscrito el contrato constitutivo o modificativo del fideicomiso, la agrupación política deberá remitir a este Departamento en un plazo no mayor de 8 días hábiles, un testimonio del instrumento público correspondiente, emitido por el Notario Público respectivo, en el que deberán constar integralmente los documentos anexos al fideicomiso.

### iii. Consideraciones adicionales

Se advierte a los partidos políticos, potenciales fiduciarios y entidades bancarias supervisadas que, a la luz de los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Código Electoral -que consagran a la publicidad y transparencia como principios rectores del régimen de financiamiento partidario- y la interpretación que de estas máximas ha practicado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y el propio Tribunal Supremo de Elecciones, respectivamente y entre otros, en sus votos n.º 9705-2004 de las 18:54 horas del 31 de agosto de 2004, 1344-E8-2013 de las 15:10 horas del 12 de marzo de 2013 y 7285-E8-2015 de las 13:35 horas del 11 de noviembre de 2015, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos tendrá acceso irrestricto a los expedientes bancarios y fiduciarios asociados a estos contratos, pudiendo requerir información a las agrupaciones, fiduciarios y entidades bancarias en cualquier momento. La negativa a suministrar la información y documentación de los fideicomisos podría ser constitutiva del delito de desobediencia a la autoridad, castigado en el artículo 314 del Código Penal (Ley n.º 4573 del 4 de mayo de 1970).

Por último, se hace saber a las agrupaciones políticas que los gastos en que incurran por la administración de sus fideicomisos han sido perfilados por este Departamento como unos de organización y, por lo tanto, reconocibles con cargo a la



03 de octubre de 2023  
DFPP-007-2023  
Srs. Comités Ejecutivos Superiores  
Página: 5

contribución estatal -ya sea en época electoral o no electoral-. No obstante, se advierte que, para su comprobación como honorarios profesionales, se deberá observar escrupulosamente lo dispuesto en el artículo 58 del “Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos” (Decreto Electoral n.º 17-2009 del 15 de octubre de 2009) y los lineamientos fijados en la circular DFPP-005-2023, de tal forma que la agrupación política interesada deberá aportar, en la respectiva liquidación, un informe de labores suscrito por la entidad fiduciaria a título de declaración jurada, en la que se precisen -de forma detallada- las tareas y actividades ejecutadas en el marco de esa contratación, así como un desglose de las horas invertidas por parte del personal profesional o técnico destinado para cada una de estas. Se estima deseable, además, que dicho informe contenga un respaldo documental abundante, como lo sería -a modo de ejemplo- el uso de bitácoras, correos electrónicos, fotografías o videos, entre otros medios probatorios posibles. Lo anterior, por cuanto el informe de labores constituye una herramienta esencial para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la realización efectiva del gasto por liquidar.

También se hace ver que el costo de estos servicios profesionales de administración fiduciaria deberá ajustarse al arancel de honorarios vigente -en caso de existir-, sin que sean reconocibles cifras superiores a las estipuladas en la tabla de emolumentos gremiales correspondiente.

Habiendo precisado estas aclaraciones y lineamientos sobre fideicomisos partidarios, no se omite indicar que este Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos se encuentra en la mejor disposición para ampliar y esclarecer dudas que puedan surgir en relación con lo señalado en esta circular, para lo cual las agrupaciones políticas podrán comunicarse a los correos [nrodriguez@tse.go.cr](mailto:nrodriguez@tse.go.cr) y [dfpp@tse.go.cr](mailto:dfpp@tse.go.cr).

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla  
Jefe

RCHB/ndrm  
C: Archivo  
Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos